

PROMUEVEN DEMANDA.-

SR. JUEZ LABORAL EN TURNO.-

JUICIO: MERELES JULIO CESAR Y MERELES DIEGO ALEJANDRO C/ GEBAL S.A. S/ COBRO DE PESOS.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, abogado, con domicilio real en calle Argerich N° 750, de la ciudad de Aguilares y constituyendo el mismo a los efectos legales en 20223970304, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I.- ACREDITO PERSONERIA:

Conforme lo justifico con poderes que se acompañan a esta presentación en original y copias de ley, los Sres. JULIO CESAR MERELES y DIEGO ALEJANDRO MERELES, de las demás condiciones personales obrantes en los instrumentos de marras, me han conferido mandato para representarlo judicialmente en los autos del rubro.-

JURO que dichos mandatos se encuentran en vigencia y que las réplicas acompañadas constituyen fiel transcripción de los testimonios originales que obran en mi poder. En su mérito solicito se me confiera la correspondiente intervención de ley.-

EXCUSACION:

Se hace constar que el Sr. Juez del Trabajo III° Nominación, Dr. Tomás Ramón Vicente Alba mantiene “enemistad manifiesta con el suscripto”, según él mismo lo dejara sentado en procesos anteriores y por los que la Excma Cámara del fuero determinó que no puede entender en ningún juicio que me tenga como apoderado o patrocinante.-

Y, recientemente en autos RODRIGUEZ ENRIQUE ESTEBAN C/ REYES EMMANUEL FERNANDO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS. EXPTE N° 105/22, en una innecesaria, tergiversada y desajustada versión, ratifica su postura de ser enemigo manifiesto del suscripto.-

Pide se tenga presente de manera de no radicarse esta acción ante el Juzgado de dicho magistrado. Así se proceda

II.- OBJETO.

Siguiendo expresas instrucciones de mis mandante, vengo por el presente a **INICIAR DEMANDA POR COBRO DE PESOS** contra la razón social **GEBAL S.A., CUIT N° 30-55778413-2**, con domicilio legal en calle Mario Bravo N° 42, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el SR **JULIO CESAR MERELES** por la suma de \$ **4.602.640,00 (PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA)** y el **SR DIEGO ALEJANDRO MERELES** por la suma de \$ **2.284.667,97 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE c/97/100)**. En ambos casos, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas en autos, con más los intereses, gastos y costas desde el despido hasta su real y efectivo pago, el primero, en concepto de **INDEMNIZACIÓN art. 212, 4° párrafo RCT** que por derecho corresponde y el segundo en concepto de Indemnización por antigüedad (art. 245 RCT), sustitutiva de preaviso, integración mes de despido, SAC s/ preaviso, SAC proporcional 2° semestre 2022, Vacaciones proporcionales 2022, Indemnización art. 21 ley 26727, todo conforme a las pruebas que han de rendirse en la etapa procesal oportuna y demás circunstancias fácticas y jurídicas que a continuación expongo:

ANTECEDENTES LABORALES

a.- Fecha de ingreso y egreso

Mis conferentes prestaron servicios para la razón demandada:

El Sr JULIO CESAR MERELES desde el 01/10/1994 al 01/04/2022.-

El Sr. DIEGO ALEJANDRO MERELES desde el 16/07/2010 al 08/11/2022.-

b.- Categoría profesional en la que se desempeñaba:

Mis mandantes se encontraban comprendidos en las categorías de:

El SR Julio César Mereles ENCARGADO.-

El Sr. Diego A. Mereles TRACTORISTA

c.- Horarios:

Los actores cumplían sus funciones en largas jornadas mínimas de 10 horas de trabajo, de Lunes a Sábado, no teniendo una franja horaria fija, sobre todo el Sr Julio Mereles, dado su carácter de encargado

d.- Carácter permanente o temporario de las tareas cumplidas

Mis conferentes desempeñaron sus funciones en forma permanente y sin solución de continuidad desde su ingreso a la actividad en la fecha indicada supra, hasta el final del vínculo.

e.- Ambito físico del desempeño de las tareas:

Las funciones se cumplían en las fincas de titularidad de sus patrones.-

f.- Remuneración percibida:

JULIO CESAR MERELES percibía, al retirarse, la suma mensual de \$ 115.760,55 (básico) más \$ 48.619,45 (1.5 antigüedad, conf. art. 38, inc b ley 26727). **TOTAL \$ 164.380,00**

DIEGO ALEJANDRO MERELES percibía la suma de \$ 75.000 cuando por su categoría profesional y conforme la Res 126/2022 CNTA debía percibir un básico de \$ 110.172,79 más \$ 21.483,70 (1.5 antigüedad, conf. art. 38, inc b ley 26727). **TOTAL \$ 131.656,49.-**

g.- Forma de pago:

Según consta en los recibos de sueldos que acompañamos a esta presentación, los actores percibían sus remuneraciones en forma mensual.-

III- HECHOS RESPECTO DE JULIO C MERELES:

El Sr Julio César Mereles ingresó a trabajar a las órdenes de la razón GEBAL S.A. en fecha 01/10/1994 cumpliendo funciones de peón general en las fincas de citrus que sus patrones poseían en la zona Sur de la Provincia de Tucumán.-

En el cumplimiento de su débito, el actor se desempeñó siempre con total contracción y responsabilidad siendo portador de un concepto intachable en la firma.

Dicha conducta le valió la consideración de sus empleadores quienes, rápidamente, fueron asignándoles tareas de mayor responsabilidad a medida que el contrato de trabajo se iba afianzando en el tiempo hasta ser designado Encargado; puesto que jamás abandonaría durante el curso de la relación realizando una tarea impoluta y eficiente.-

Desde su contratación se desempeñó en forma permanente y continua cumpliendo extensas jornadas, las cuales jamás fueran inferiores a 10 hs. Justamente, su contracción y responsabilidad en sus obligaciones lo llevaron a recibir la asignación, cada vez mayor, del tiempo de trabajo hasta que, finalmente, el vínculo se desarrollaba estando el trabajador a disposición de los accionados durante la mayor parte del día.-

En tanto el empelado de mayor jerarquía, sus tareas comenzaban con el alba siendo el primero en arribar a su lugar de trabajo y se prolongaban a lo largo de la jornada para culminar nunca antes de las 20 hs debido a la complejidad y variedad de las obligaciones asumidas.-

Características del actor fueron siempre la predisposición y la excelente conducta en el desarrollo de sus compromisos. Como lo anticipaba supra, el extremo celo en ello le valió el reconocimiento de los patrones y el impoluto manejo de sus compromisos lo llevo rápidamente a ascender en la jerarquía de la empresa debido a que sus capacidades y cualidades profesionales ameritaban su afectación a tales actividades.-

Como lo adelantaba, el dependiente concurría diariamente a asumir sus labores desempeñándose en extensas y agotadoras jornadas de trabajo cumpliéndose todo el año calendario.-

La relación, tal cual se describe, fue practicada desde el inicio del vínculo y sin solución de continuidad hasta el día 01/01/2021 en que el actor debió ser internado con diagnóstico de ACV ISQUEMICO, lo que le ocasionó hemiplejía Facio braquiocrural izquierda.-

Ya en la institución médica se le practican los estudios pertinentes y se determina la concurrencia de un infarto del territorio de la arteria cerebral media derecha, generándole hemiparesia izquierda, acompañada de trastornos metabólicos e hipertensión arterial.-

Tan severo fue el episodio que durante 4 meses debió utilizar una silla de ruedas hasta –literalmente- volver a aprender a caminar ayudado por un “andador”. NO obstante, desde el momento mismo del padecimiento y hasta el día de la fecha, el trabajador afectado precisa de la asistencia permanente de una tercera persona para poder desarrollar la mayoría de los actos de su vida diaria, tales como movilizarse, higienizarse, alimentarse, etc.-

Al poco tiempo de recibir el alta sanatorial, el Sr Mereles padeció dos crisis convulsivas severas que lo pusieron al borde de la muerte debiendo ser medicado con fuertes anti convulsivantes. Desde entonces su cuadro se mantiene bajo estricto control medico.-

Desde ese momento, mi representado recibió licencia laboral a tenor del art. 208 RCT, la que por su antigüedad y cargas de familia se prolongó durante 12 meses.-

En fecha 03/08/21 se consulta al Dr José Zelarayán, MP 4247, especialista en neurología quien, la diagnosticar la patología que afectara a Mereles concluye que mi pupilo presenta una incapacidad de tipo total y permanente del 80% (síndromes vasculares encefálicos en enfermedades cerebrovasculares).-

Con el informe citado –que adjunto- el Sr. Mereles inicia los trámites para obtener el retiro por invalidez lo cual es refrendado por la Comisión Médica N° 1 al someter al actor a junta concluyéndose, en fecha 15/02/22, en el marco del Expte N° 001-P-01034/21 (Expte Anses N° 024-20-20397033-2-742-000001) que el actor presenta un porcentaje del 70% de incapacidad laboral, reuniendo las condiciones exigidas por la ley 24241 para acceder al beneficio peticionado.-

Es así que la Anses, tomando como base dicho dictamen, en fecha 21/03/22 emite resolución reconociendo el derecho a retiro por invalidez condicionando, el pago del

beneficio, a la presentación del cese en la percepción de remuneraciones emitido por la patronal.-

Para ello se le confería un plazo de 30 días hábiles administrativos a contar desde la notificación de dicho acto administrativo.-

Fue entonces que al recibir la mentada notificación, en fecha 22/04/22 (error en el sello fechador del correo que coloca año 2021) el actor remite TCL a sus empleadores anoticiándoles de las conclusiones del dictamen de la comisión médica, de su incapacidad absoluta y de la decisión de concedérsele el Retiro por invalidez. Se exigía la provisión del cese laboral a partir del 01/03/22 y la baja en AFIP para poder acogerse al beneficio.

En la misma misiva intima pago de liquidación final, vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario proporcional y todo otro rubro que se le adeude.-

Entre los demás rubros que se encontraban pendientes de pago figuraba la Indemnización del art. 212, 4º párrafo, ley 20744 (a la que remite la ley 26727) habida cuenta que el actor se encontraba absolutamente incapacitado para continuar desarrollando sus tareas habituales.-

Lejos de dar cumplimiento con sus obligaciones contractuales y asumiendo una postura conculcatoria del deber genérico de buena fe, que debía primar aún en la finalización del vínculo, la accionada omite liquidar al trabajador dichos conceptos.-

Por ello, en el mes de Agosto de 2022 remitimos nuevo TCL por medio del cual le reiteramos la situación de imposibilidad de retornar al puesto con motivo del retiro por invalidez intimando la atención de la mentada indemnización bajo apercibimiento de accionar, judicialmente para obtener su reconocimiento compulsivo, dada la irrenunciabilidad a las prerrogativas laborales que benefician a todo trabajador.-

En un nuevo arresto de mala fe, denostando la trayectoria y fidelidad de su más cabal empleado, en fecha 18/08/22 responde GEBAL SA, a través de su vicepresidente, Dr Gonzalo Paz Posse, rechazando la notificación de la incapacidad denunciada bajo el pueril argumento de desconocer el dictamen y no haber podido ejercitar el contralor de dicha situación.-

Niega su obligación de abonar la indemnización conminada arguyendo que mi mandante hubo renunciado a la firma en fecha 01/03/22 no correspondiendo, por ese hecho, abonar la carga del art. 245 RCT.-

En otro acto revelador de su desconocimiento supino acerca de las prerrogativas del trabajador, manifiesta que el régimen previsional es diferente al legal a los fines del cálculo de las incapacidades laborales ahondando en la afectación del deber de buena fe; del que no hicieron gala en ningún momento. Antes bien, no tuvieron la mínima consideración a la situación de salud que atravesaba su fiel dependiente denostando todos sus derechos.-

Tamaña actitud llevó a esta parte a repeler las negaciones absurdas cumplidas ante el reclamo del trabajador enfermo reiterando la intimación al pago de la indemnización del art. 212, inc 4 RCT bajo el apercibimiento allí consignado.-

Esta última epístola no fue respondida por la patronal.-

A la fecha de esta demanda la accionada no dio cumplimiento con ninguna de las cargas que le cabían respecto de mi pupilo y, justamente ese incumplimiento obliga a mi representado a recurrir a estos estrados reclamando la realización de sus derechos. De allí que en la estación procesal oportuna impetro la procedencia de nuestra pretensión resarcitoria respecto del actor Julio Mereles, en todas sus partes, con expresa imposición de costas a los accionados.-

IV- HECHOS RESPECTO DEL ACTOR DIEGO A MERELES:

En lo atinente al Sr Diego Mereles, ingresó a prestar servicios para la firma en fecha 16/07/2010, cuando ya su padre, Julio César era el encargado de la empresa.-

Inmediatamente fue incorporado a la categoría profesional de tractorista haciéndose cargo del manejo de estas unidades para las distintas actividades que se desarrollaban en las fincas mediante la utilización de este tipo de maquinarias agrícolas.-

Al igual que su padre, el Sr. Diego Mereles asumió sus cargas con total contracción y responsabilidad.-

Como vivían y residían en el mismo domicilio era habitual que Diego cumpliera los mismos horarios que su padre. Salían juntos de su casa y a la 6.00 am ya estaban presentes para asumir sus tareas en sus lugares habituales de trabajo.-

No era extraño que la jornada laboral de Diego se extendiera, también, hasta la finalización del día de trabajo de Julio César a quien acompañaba tanto al ingresar como al culminar dicha jornada, retornando juntos a su domicilio.-

Portador de una conducta intachable que reconocía su origen en el ejemplo recibido de su padre, mi conferente siempre se dirigió, en el cumplimiento de su débito, como un excelente trabajador respetando a sus patrones y a sus superiores, así como a todos sus compañeros de trabajo.-

No resultó extraño que desde el ingreso fuera incorporado como trabajador permanente continuo, recibiendo la asignación de tareas durante todo el año calendario.-

Las obligaciones de mi conferente en esta categoría, suponían total disponibilidad horaria del mismo pues se desempeñaba prestando un servicio de 13 hs por día, incluidos los sábados, culminando, a hs 19 de ese día, su semana de trabajo.

No obstante, este débito se ampliaba, durante la época de cosecha, a los días domingos con jornadas agotadoras de 15 hs de trabajo ya que el empelado culminaba aproximadamente a hs 22 su día laborable.-

Su desempeño, nunca fue cuestionado como tampoco la excelencia y el extremo celo que Diego demostraba día a día a bordo del vehículo en el que cumplía sus obligaciones. Esta actitud propia de un buen trabajador hizo que mi mandante fuera considerado una persona muy valorada dentro de la empresa formando de esta manera estrechos vínculos con sus compañeros.-

Cualidad que identificaba al actor como parte de la firma era la puntualidad del mismo, pues la responsabilidad a la hora de llegada y salida para evitar problemas de tiempo y cumplir de manera correcta con sus compromisos hacía de él un chofer intachable.

Otra cualidad que demostró mi representado durante el tiempo que duro la prestación de sus servicios fue su responsabilidad, conduciendo siempre prudentemente valorando su propia vida y enorgulleciendo a su padre, quien era, además, su Superior en el organigrama de trabajo de la empresa.-

Se hace la salvedad que el actor nunca fue merecedor de reproche alguno de la patronal. El extremo celo con que desarrollaba sus obligaciones se convertía en un valladar infranqueable para esa circunstancia al punto que jamás recibió, ni siquiera, un llamado de atención desde la firma.-

Este esquema de trabajo y el escenario planteado se sucedieron hasta el mes de Enero de 2021 en que su padre, Julio César, sufre un accidente cerebro vascular que lo mantuvo al borde de la muerte e internado en un sanatorio durante algún tiempo con el propósito de salvarle la vida.-

Las secuelas que el evento isquémico dejara en su padre generaron la necesidad de que este contara con la asistencia permanente de una tercera persona para poder realizar la mayoría de los actos de su vida.-

Los primeros meses estuvo confinado a una silla de ruedas desde donde podría ser transportado dentro de su domicilio, donde cumplía su reposo obligatorio.-

La necesidad del acompañamiento del trabajador enfermo y la circunstancia de ser Diego el único hijo varón de Julio César fueron los motivantes de la solicitud del actor a sus patronos para que le permitieran asumir la tarea de cuidador de su padre; por lo menos hasta ver signos de recuperación y de autosuficiencia en el afectado.-

Debido al gran concepto que tenían ambos en la empresa y a la extrema fidelidad que siempre observaron hacia sus patronos, Diego fue autorizado a hacerse cargo de su padre participando activamente en su cuidado y acompañamiento.-

Recuérdese que Julio César era dependiente de otra persona para movilizarse de un lado a otro dentro del domicilio, para higienizarse, alimentarse e incluso para vestirse atento a la hemiparesia secuelar del ACV.-

Con el devenir del tiempo y el tratamiento fisioquinesioterápico Julio pudo ir abandonando de a poco su silla de ruedas. Literalmente debió volver a aprender a caminar.

Solo que hasta el día de la fecha lo hace apoyado en un corralito ortopédico y con la limitaciones definitivas que le dejó el accidente.-

El tiempo de la recuperación se extendía. Fue así que sus patronos convocaron a Diego para imponerles que le abonarían el 50% del sueldo hasta que pudiera reincorporarse pero que si lo necesitaban debían presentarse en la empresa; lo cual se le haría saber en forma fehaciente.-

A su vez, el cuadro que afectaba a Julio César fue transformándose en definitivo y sus patronos le recomendaron iniciar los trámites jubilatorios remitiendo sus antecedentes y papeles a la firma JUBILAR.SPP quienes se encargaron del otorgamiento del beneficio al trabajador afectado.-

Sin embargo, al comenzar con las solicitudes de liquidación de sus indemnizaciones, la patronal asumió una conducta esquivada y maliciosa pretendiendo evadirse de tales compromisos. Prueba más que evidente es el cruce epistolar sostenido entre ellos.-

Comunicado que fuera por su encargado el inicio de las acciones judiciales para acceder a sus derechos inmediatamente la firma toma represalias para con Diego y, pese no estar cumpliendo su débito por decisión misma de la empresa (se le permitió cuidar a su padre) dispone el despido con causa del actor sobre la base de una infame imputación.-

Con un total contenido de falacia se le endilgaba a Diego haber procedido a desarmar un tractor Marca Pauny 210A (modelo 2019) (el actor era tractorista, no mecánico) retirando un embudo del radiador, habiendo sido –supuestamente- encontrada esta pieza averiada y escondida en un cuarto de soltería.-

Se le comunicaba que ello inutilizaba la unidad produciendo un perjuicio económico y de organización, imputándole violación al deber de diligencia mediante una actuación negligente.-

Obviamente, la inexistencia absoluta de ese fraude frente a la imposibilidad del obrar de un trabajador que no asistía a la empresa llevó a mi mandante a repeler la agresiva y absurda decisión negando todos y cada uno de los hechos expuestos con saña por sus patronos, exponiendo el real motivo del acto cumplido, cual era, avanzar sobre su contrato intentando neutralizar el justo reclamo de su padre.-

Se tachó de arbitrario el despido y se intimaba el efectivo pago de las indemnizaciones de ley dejándoles claro que su accionar representaba una clara hipótesis extorsiva apoyada en el conflicto que mantenía su padre y que no era más que la reiteración de la inmoralidad con que se habían dirigido hacia aquel frente a su legal reclamo.-

Continuando con su obrar malicioso, al responder este TCL, la patronal niega nuestra versión ratificando la causal invocada rechazando nuestras conminaciones al pago de las indemnizaciones de ley.-

En fecha 01/12/22 dirigimos la última conminación a la demandada rechazando su postura y ratificando los hechos y circunstancias expuestos en la epístola livianamente

respondida por aquella. Se ahondaba en la conducta ignominiosa asumida por GEBAL SA hacia la persona del trabajador pretendiendo extorsionarlo como medio para que su padre desistiera de sus justos reclamos.-

Reeditamos las intimaciones al pago de las indemnizaciones de ley bajo el apercibimiento allí consignado.-

La mendacidad con que se dirigieron sus patrones hacia Diego Mereles le ocasionó a este un estado emocional pernicioso lesionándose su buen nombre y honor. Se mancilló el concepto intachable que siempre tuvo en la firma y esto lo sumió en una depresión enorme no sólo por la falacia de la imputación dada la imposibilidad del suceso sino, también, porque siempre evidenció hacia una conducta digna de un excelente trabajador enalteciendo gravemente sus compromisos.

Esta lesión en sus sentimientos integra el concepto de daño moral que también los demandados deben resarcir.-

Frente a la irresponsabilidad y la falta de cumplimiento de los accionados venimos por la presente a reclamar por la vía procesal correspondiente y ajustada a procedimientos normados por la ley (demanda ordinaria) el pago de las indemnizaciones a las que tiene derecho el actor conforme se detalla en la presente solicitando, en la estación oportuna, se condene a la accionada a abonar a mi mandante la suma reclamada, o lo que en más o menos resulte de la prueba a rendirse en la estación oportuna, con más sus intereses, gastos y costas.-

V- DERECHO:

Fundamos nuestras pretensiones respecto de ambos actores en los arts. 2 inc b, 21, 22 cc y ss ley 26727, arts 212, 4º párrafo, arts 232, 233 y 245 RCT; doctrina y jurisprudencia que transcribo a continuación:

En consecuencia, la incapacidad absoluta a la que hace referencia el art. 212 LCT es toda disminución física o psíquica que afecte al trabajador impidiéndole reintegrarse al mercado de trabajo en condiciones de competitividad (CNAT, Sala IX, 24/09/2001, DT 2002-1412). En el caso ha quedado demostrado que la actora padece una incapacidad absoluta (70%) que le impide reintegrarse al mercado laboral en condiciones de competitividad. La referencia de la recurrente a la normativa civil en relación a la incapacidad, no es aplicable en el fuero laboral y en el marco de la tarifación prevista por el legislador en la materia. La capacidad en materia civil hace referencia a la aptitud de la persona para realizar los actos de la vida en general y con la perspectiva de integralidad que aborda la normativa civilista. En el enfoque que nos incumbe, corresponde verificar incapacidad como reducción de la capacidad obrera de una persona. Por todo ello, la indemnización prevista en el párrafo cuarto del art. 212 LCT es procedente y la sentencia

atacada en ese sentido es ajustada a derecho y las constancias de autos. DRES.: CORAI – SAN JUAN. CAMARA DEL TRABAJO - Sala 3 S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 1993/15 Nro. Sent: 86 Fecha Sentencia 03/06/2021.-

Conforme los argumentos expresados en este punto, entiendo que –tal como lo ha resuelto el Juez de primera instancia- la situación del demandante encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 212 cuarto párrafo de la LCT, por lo que la indemnización prevista en dicha disposición normativa, deviene procedente a favor de aquel. Es decir, en el caso traído a revisión por esta Alzada, se encuentra acreditados los extremos requeridos para la procedencia de la indemnización prevista por el artículo 212 cuarto párrafo de la LCT; esto es la existencia de un accidente/enfermedad incapacitante, inculpable, manifestado durante la vigencia de la relación laboral y que no sólo ha resultado impeditivo de la prestación de los servicios actuales por parte de dependiente, sino que se ha proyectado sobre sus posibilidades de empleo futuro, atento que -conforme pericia médica - ha producido una incapacidad del 79% en el dependiente, la cual queda equiparada al grado de incapacidad (del 66%) que en el orden previsional justifica el otorgamiento de la jubilación por invalidez, conforme artículo 48 inciso a) de la Ley N° 24.241. DRES.: SEGUI – STORDEUR.

CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 24/17 Nro. Sent: 40 Fecha Sentencia 26/05/2020

“El acto u omisión que puede generar injuria debe revestir suficiente entidad que no deje duda en el ánimo del juez de que se está en presencia de una falta realmente grave que destruye definitivamente el principio de disciplina y mutuo respeto que debe imperar en las relaciones entre empleadores y trabajadores, debiéndose tener en cuenta para apreciar la gravedad, la antigüedad del empleado, sus antecedentes, su comportamiento anterior, es decir, todas las circunstancias personales de hecho que pueden haber rodeado el caso” (CNTrab., Sala X, 26/12/02, DT, 2003-B-1699). Desde esta perspectiva, los antecedentes reunidos en la causa no justifican la medida adoptada por la empleadora que se presenta como una sanción carente de sustento fáctico porque no están probadas la faltas imputadas, lo que hace procedente las indemnizaciones de ley. DRES.: MERCADO- DOMINGUEZ.

CAMARA DEL TRABAJO - Sala 1 QUEVEDO MIGUEL ANGEL Vs. CONSORCIO EDIFICIO LAS PIEDRAS 740 S/ COBRO DE PESOS Nro. Sent: 191 Fecha Sentencia 30/09/2013

VI- RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Efectúo Reserva del Caso Federal para acudir por ante la CSJN en el supuesto – negado e improbable – de rechazo total o parcial de la presente demanda.-

VII- DOCUMENTACIÓN:

Como parte integrante de esta demanda se acompañan la siguiente:

PRUEBA INSTRUMENTAL:

- 1)- Poderes de los actores pasados ante el Colegio de Abogados del Sur.-
- 2)- 3 TCLs remitido por el actor Julio César Mereles a la demandada.-
- 3)- 2 TCLs remitidos por el actor Diego Mereles a la demandada.-
- 4)-Cd remitida por la accionada a Julio Mereles.-
- 5)- 2 CDs reitidas por la accionada a Diego Mereles.-
- 6)- Recibos de sueldos de los actores.-
- 7)-Dictamen de Comisión Médica N° 1, SRT, de fecha 15/02/22, emitido en el marco del expediente CM N° 001-P-01034/21 de la mentada repartición. DEMas documentos emitidos en el marco de dicho expediente. En la estación oportuna solicitaremos su ratificación vía prueba informativa.-
- 8)-Repoprte de Historial Clínico del actor Julio Mereles emitido en fecha 03/08/21 por el Dr José M Zelarayán, MP 4247, especialista en neurología.-
- 9)-Resolución Anses de fecha 21/02/22 y constancia de consulta de expediente de fecha 07/02/22.-
- 10)-Constancia de JUBILAR.SPP.-
- 11)-Constancia de baja AFIP
- 12)- Instrumental en poder de terceros: Legajos personales de los actores en la firma, los que se solicitarán, oportunamente, mediante la prueba de exhibición correspondiente.

VIII- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S solicito:

- 1)- Me tenga por presentado, por parte, con el domicilio legal constituido y en mérito a las réplicas que acompañó me confiera intervención de ley.-
- 2)- Por iniciada la presente demanda.-
- 3)- Por ofrecida prueba instrumental.-
- 4)- Fecho, se disponga correr traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.-

5)- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todos sus términos, condenando a los accionados a abonar a mis pupilos el total de los rubros reclamados en este trámite, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse.-

5)- Por formulada reserva del Recurso Extraordinario Federal.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

JUSTICIA.-

Firmado digitalmente por Carlos Cruzado Sánchez

ANEXO DEMANDA.-

PLANILLA DE RUBROS A PERCIBIR POR JULIO CESAR MERELES

RUBRO	IMPORTE
A)Indemnización art. 212 4° párrafo s/ art. 245 RCT (\$ 164.380 x 28 años)	\$ 4.602.640,00
TOTAL PROVISORIO	\$ 4.602.640,00

Importa la presente Planilla de Rubros que corresponde percibir a **JULIO CESAR MERELES** la suma de \$ **4.602.640,00 (PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA)**, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos, con más sus intereses desde la fecha del despido y hasta su efectivo pago.-

IGUAL JUSTICIA.-

Firmado digitalmente por Carlos Cruzado Sánchez

ANEXO DEMANDA.-

PLANILLA DE RUBROS A PERCIBIR POR DIEGO ALEJANDRO MERELES

RUBRO	IMPORTE
A)-Indemnización art. art. 245 RCT (\$ 131.656,49 x 13 años)	\$ 1.711.534,37
B)-Indemnización art. 232 RCT (\$ 131.656,49 x 2)	\$ 263.312,98
C)-Indemnización art. 233 RCT (22 días x \$ 4.388,55)	\$ 96.548,10
D)-SAC s/ preaviso	\$ 21.942,75
E)-Salarios adeudados Noviembre 2022 (8 días x 4.388,55)	\$ 35.108,40
F)-Vacaciones proporcionales año 2022 (21 días x \$ 5.266,26)	\$ 101.375,50
G)-SAC proporcional 2° sem 2022	\$ 54.845,87
TOTAL PROVISORIO	\$ 2.284.667,97

Importa la presente Planilla de Rubros que corresponde percibir a **DIEGO ALEJANDRO MERELES** la **suma de \$ 2.284.667,97 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE c/97/100)**, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos, con más sus intereses desde la fecha del despido y hasta su efectivo pago.-

IGUAL JUSTICIA.-

Firmado digitalmente por Carlos Cruzado Sánchez



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

Table with 2 columns: OBJETO DEL JUICIO, DESCRIPCIÓN. Row 1: COBRO DE PESOS

Table with 2 columns: MODO DE PROCESO, DESCRIPCIÓN. Row 1: ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Table with 5 columns: Apellido/s y Nombre/s, P/A, Domicilio/s Constituido/s, Localidad, Casillero DIGITAL. Row 1: CRUZADO SANCHEZ CARLOS, A, ARGERICH 750, AGUILARES, 20223970304

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Table with 5 columns: Apellido/s y Nombre/s, Domicilio Real o Contractual, Localidad, Tipo y N° de Doc., N° de Cuit. Rows for MERELES JULIO CESAR and MERELES DIEGO ALEJANDRO

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Table with 5 columns: Apellido/s y Nombre/s, Domicilio Real o Contractual, Localidad, Tipo y N° de Doc., N° de Cuit. Row 1: GEBAL S.A., MARIO BRAVO N° 42, SM TUCUMAN, 30-55778413-2

7 FUERO DE ATRACCION EXPTE. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172 Juez oficiante, Juzgado y fuero, Jurisdicción

9.- MONTO DEL JUICIO \$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA Abona tasa mínima: X, Abona tasa íntegra, Exento de pago

11. BONOS PROF. ADJUNTA X, NO ADJUNTA


12.- LEY 6059 ABONA, NO ABONA X

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-



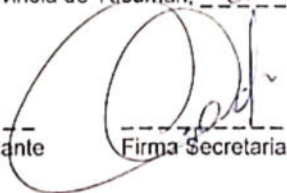

.....31/ 8...../...2023... FECHA


Firmado digitalmente por Carlos Cruzado Sánchez FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

 <p>Colegio de Abogados del Sur</p>	<p>PODER PARA JUICIO</p>
<p>. Ante la Secretaría del Colegio de Abogados del sur, comparecen:</p> <p>Datos personales</p>	
<p>Apellido y Nombre: MERELES DIEGO ALEJANDRO</p>	
<p>Nacionalidad: ARGENTINO</p>	<p>Estado Civil: SOLTERO</p>
<p>Profesión: DESEMPLEADO</p>	<p>Fecha de Nacimiento: 16/06/1989</p>
<p>Domicilio: S/CALLE S/ NUMERO -LOS LUNA -SANTA ANA</p>	
<p>Localidad RIO CHICO</p>	
<p>Provincia: TUCUMAN</p>	<p>DNI/LC/LE: 34.708.530</p>
<p>Y haciendo use de la facultad que le confiere el Código Procesal Civil (Ley 9531) en su Art. 9 Inc. 5 otorga PÓDER GENERAL a favor de:</p>	
<p>Dr/a CRUZADO SANCHEZ CARLOS A DNI/LC/LE: 22.397.030 Matrícula: 284 Libro: 1 Folio: 8</p>	
<p>Para que lo represente ante los Tribunales Ordinarios del Provincia de Tucumán</p>	
<p>Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 9 Inc. 5 de la Ley 9531 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mí que certifico. ---</p>	

Concepción, provincia de Tucumán, 05 / 10 / 2023

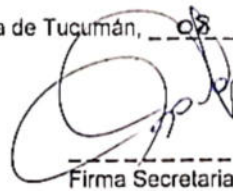
 Firma Otorgante	 Aclaración del Otorgante	 Firma Secretaria	<p>DIEGO EDUARDO LUJAN VALS PRESIDENTE Colegio de Abogados del Sur</p>  Sello
--	---	--	---

 <p>Colegio de Abogados del Sur</p>	<p>PODER PARA JUICIO</p>
<p>. Ante la Secretaría del Colegio de Abogados del sur, comparecon:</p> <p>Datos personales</p>	
<p>Apellido y Nombre: MERELES JULIO CESAR</p>	
<p>Nacionalidad: ARGENTINO</p>	<p>Estado Civil: CASADO</p>
<p>Profesión: JUBILADO</p>	<p>Fecha de Nacimiento: 18/07/1968</p>
<p>Domicilio: S/CALLE S/ NUMERO -LOS LUNA -SANTA ANA</p>	
<p>Localidad: RIO CHICO</p>	
<p>Provincia: TUCUMAN</p>	<p>DNI/LC/LE: 20.397.033</p>
<p>Y haciendo use de la facultad que le confiere el Código Procesal Civil (Ley 9531) en su Art. 9 Inc. 5 otorga PÓDER GENERAL a favor de:</p>	
<p>Dr/a CRUZADO SANCHEZ CARLOS A DNI/LC/LE: 22.397.030 Matricula: 284 Libro: 1 Folio: 8</p>	
<p>Para que lo represente ante los Tribunales Ordinarios del Provincia de Tucumán</p>	
<p>Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 9 Inc. 5 de la Ley 9531 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haria y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mí que certifico. ---</p>	

Concepción, provincia de Tucumán, 08 / 03 / 2023


Firma Otorgante

Mereles Julio C.
Aclaración del Otorgante


Firma Secretaria

DIEGO EDUARDO LUJAN VALS
PRESIDENTE
Colegio de Abogados del Sur
Sello

DESTINATARIO	
GEBAL S.A.	
Apellido y nombre o razón social	
AGRICOLA	
Ramo o actividad principal	
MARIO BRAVO N° 42	4000
Domicilio laboral	Código Postal
SM DE TUCUMAN	TUCUMAN
Localidad	Provincia

REMITENTE	
MERELES JULIO CESAR	
Apellido y nombre	
20.397.033	08/09/2022
DNI N°	Fecha
S/C S/N LOS LUNAS -STA ANA	4155
Domicilio real	Código Postal
RIO CHICO	TUCUMAN
Localidad	Provincia

En mi carácter de empleado de vuestra firma, en la que me desempeñé con fecha de ingreso 01/10/94 y, encontrándose vigente el período de reserva de puesto (art. 211 RCT) con motivo de la enfermedad que me incapacita para mis tareas en la empresa vengo a comunicarles que mediante dictamen emitido por la Comisión Médica N° 1, dependiente de la SRT, en el marco del expediente N° 001-P -01034/21 se ha determinado que padezco de una incapacidad laboral del 70% (ACV con secuela severa), la que es total y permanente y que me impide continuar poniendo mi capacidad de trabajo a vuestro servicios. De esta manera concurre a mi respecto la hipótesis prevista en el art. 212, 4° parrafo RCT por lo que en tales circunstancias renuncio a mi puesto de trabajo en la firma para acogerme a los beneficios de la Jubilación; la que me fuera otorgada recientemente. Siendo así, les intimo a que en el perentorio plazo de 4 días hábiles procedan a hacerme efectivo pago de las indemnizaciones previstas en la norma de fondo citada, la cual remite a la regulada por el art. 245 RCT. Esta situación resulta perfectamente conocida por Uds toda vez que hasta el mes de Noviembre de 2021 se me abonó mi salario en el marco de la licencia que autoriza el art. 208, del digesto de marras, venciendo este beneficio en el mes citado. Asimismo, se me ha provisto de mis certificaciones de servicios y remuneraciones para iniciar el trámite de retiro por invalidez, no pudiendo alegar desconocimiento de mi real estado de salud. Todo, bajo apercibimiento de accionar, inmediatamente, para obtener el reconocimiento compulsivo de esta prerrogativa. Constituyo domicilio especial a los fines del presente en Argerich 750, Aguilares, sede el estudio jurídico de mi abogado, Dr Carlos Cruzado Sánchez. Quedan Uds legalmente notificados e intimados. - *Juan Merles*

Mereles Julio Cesar. 20397033


- 1 - Comunicación de renuncia 2 - Comunicación de ausencia 3 - Otro tipo de comunicación
- En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

101 30 palabras

DESTINATARIO	
GEBAL S.A.	
Apellido y nombre o razón social	
AGRICOLA	
Ramo o actividad principal	
MARIO BRAVO N° 42	4000
Domicilio laboral	Código Postal
SM DE TUCUMAN	TUCUMAN
Localidad	Provincia

REMITENTE	
MERELES JULIO CESAR	
Apellido y nombre	
20 397 033	25/08/2022
DNI N°	Fecha
S/C S/N LOS LUNAS -STA ANA	4155
Domicilio real	Código Postal
RIO CHICO	TUCUMAN
Localidad	Provincia

Rechazo vuestra CD, fechada 18/08/22 y recibida el día 24/08/22 por resultar la misma manifiestamente improcedente, falaz, maliciosa y contraria a la buena fe. Ratifico, íntegramente, los postulados vertidos en telegrama que Uds tan livianamente repelen, así como las circunstancias fácticas y jurídicas que signaron el fin de la relación laboral. NIEGO desconocieran la existencia y contenido del Dictamen de Comisión Médica N° 1, emitido en el marco del expediente que refieren. Niego, por mendaz, no pudieran ejercitar sus prerrogativas de contralor, dado lo infame de esta versión. Niego, por resultar de un desconocimiento supino intolerable, que las incapacidades laborales difieran de las previsionales. Niego, por absurdo, que la renuncia notificada a Ud impida a esta parte el ejercicio cabal de su prerrogativa en los términos del art. 212, párrafo 4° RCT. En fin, niego le asista razón o derecho alguno de evadirse de sus compromisos para con esta parte conforme la norma de fondo citada. El pretendido desconocimiento de mis situación de incapacidad afecta en forma aviesa el principio rector de la buena fe (art. 63 RCT) habida cuenta que mediante TCI de fecha 22/04/22 se le anotició lo dictaminado por la Junta Médica en cuanto a mi estado físico que habilitaba la procedencia del retiro por invalidez. Por la misma misiva se le comunicó la renuncia condicionada y se le intimó el pago de los rubros procedentes; uno de los cuales es, justamente, la indemnización del art. 212, párrafo 4° RCT. De esta manera, la posición que fijan a mi respecto, a más de inicua, atenta contra aquel deber que les impone la Ley 20744, aún en la finalización del contrato que nos vinculaba. Siendo así, intimo a Uds último plazo de 48 hs procedan a hacerme efectivo pago de dicho rubro bajo apercibimiento de promover la acción judicial tendiente a obtener su reconocimiento compulsivo. **QUEDAN UDS LEGALMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.-**

 Mercedes Julio C.
20 397 033

 Juárez Emilio Aquiles
Correo Argentino
L.P. 140705



- 1 - Comunicación de renuncia 2 - Comunicación de ausencia 3 - Otro tipo de comunicación
- En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

 MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Telegrama Ley N° 23.789

CORREO
ARGENTINO

Más de 30 palabras

TCL 1034273699

DESTINATARIO

REMITENTE

GEBAL SA
Apellido y nombre o razón social

AGRICOLA
Ramo o actividad principal

MARIO BRAVO N° 42 4000
Domicilio laboral Código Postal

S M TUCUMAN TUCUMAN
Localidad Provincia

MERELES DIEGO-ALEJANDRO
Apellido y nombre

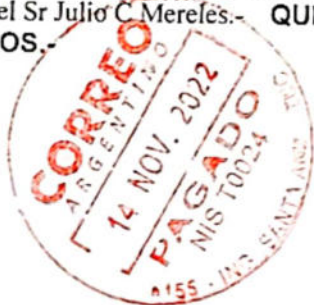
34.708.530 11/11/2022
DNI N° Fecha

LOS LUNAS S/C S/N 4155
Domicilio real Código Postal

RIO CHICO TUCUMAN
Localidad Provincia

AGUILARES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

RECHAZO vuestra CD 172965299, fechada 08/11/22 y recibida el 10/11/22, por resultar la misma manifiestamente improcedente, de un alto contenido de falacia y de una inmoralidad irritante. Niego todos y cada uno de los hechos contenidos en la misiva que repelo por no guardar ninguna relación con la verdad. Niego haber desarmado tractor alguno de la firma, menos aún Marca Pauny 210 A (modelo 2019). Niego, por falso y mendaz, haber extraído embudo del radiador ni ninguna otra pieza. Niego hayan encontrado dicho instrumental averiado y escondido en cuarto de soltería, ni en ningún otro espacio. Niego ser autor de inutilización de la maquinaria de marras, así como niego haber provocado perjuicios económicos y de organización en la empresa. Niego, por inmoral, la imputación de haber desarmado y averiado herramienta alguna de carácter fundamental para la firma, dejándola inutilizada. Niego no haber observado deber de diligencia. Niego haber cumplido mi tarea en forma incorrecta o con negligencia. Niego, por mendaz, verosimilitud a la causa que alegan con el único propósito de poner fin al contrato que nos une. En fin, niego les asista razón o derecho alguno para proceder conforme lo notifican. La inexistencia de la causa es evidente toda vez que, tal como es de su total dominio, he sido licenciado por Uds. bajo la premisa de cuidar a mi padre, Julio C Mereles, quien fuera vuestro encargado y quien padece una incapacidad absoluta siendo dependiente de persona que lo asista en forma permanente, encontrándose éste último en conflicto con la firma ante la injuriosa y desmañada negativa de su parte de abonarle la Indemnización del art. 212, 4° párrafo RCT, pese a su absoluta prerrogativa en tal sentido. Siendo que mi ausencia al trabajo impide, en forma determinante, y de manera imposible cualquier actuación de mi parte respecto del hecho que se me imputa tacho de arbitrario el despido así dispuesto y les intimo único plazo de 48 hs procedan a hacerme efectivo pago de mis indemnizaciones de ley bajo apercibimiento de accionar, inmediatamente, en su contra para obtener su reconocimiento compulsivo toda vez que la invocación de causa que me imponen resulta un evidente hecho extorsivo que reconoce su razón de ser en el conflicto que mi padre mantiene con uds. para lograr que se le abonen su indemnizaciones por incapacidad absoluta, siendo, la que cumplen a mi respecto, una reiteración y agravamiento de la inmoral actitud asumida para con quien fuera vuestro más leal dependiente; esto es, mi padre, el Sr Julio C Mereles.- **QUEDAN UDS LEGALMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.**



Mereles Diego
34708530

CD191974951

- 1 - Comunicación de renuncia 2 - Comunicación de ausencia 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Juarez Emilio Aguilares
 L.P. 140705

Telegrama Ley Nº 23.789

Más de 30 palabras

TCL 094270700



CORREO
ARGENTINO

DESTINATARIO

REMITENTE

A: GEBAL SA Razón Social
R: AGRICOLA Razón Principal
D: MARIO BRAVO Nº 42 Domicilio Barrial 4000 Código Postal
S M TUCUMAN Localidad TUCUMAN Provincia

MERELES DIEGO ALEJANDRO
34.708.530 Código de Remitente 30/11/2022 Fecha
LOS LUNAS S/C S/N Distribución Local 4155 Código Postal
RIO CHICO Localidad TUCUMAN Provincia

AGUILARES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

RECHAZO vuestra CD fechada 23/11/22 y recibida el 28/11/22 por resultar la misma manifiestamente improcedente, falaz, maliciosa y conculcatoria del deber de buena fe (art. 63) que debe primar aún en la finalización del contrato. RATIFICO, íntegramente los postulados vertidos en el TCL que Ud tan livianamente repelen, así como los hechos y circunstancias que en él se exponen y que impregnan el despido por Uds dispuesto de una arbitrariedad irritante, reiterando, por este medio, la tacha del acto por Uds cumplido, así como las negaciones de todas y cada una de las imputaciones vergonzantes que han debido realizar para argumentar el distracto. Ratifico la situación de licencia en que me encontraba a la fecha que me endilgan el supuesto acto lesivo, por Uds concedida para asumir el cuidado personal de mi padre. Dicha decisión reposaba -a mi equivocado entender- en la buena fe de su parte y en la gratitud -otra suposición errónea de mi parte- hacia los años de dedicación incansable de mi padre para con la firma, habiendo dejado su capacidad en el campo y a su completa disposición; hoy, denostado en sus derechos a percibir sus indemnizaciones del art. 212, párrafo 4 RCT exponiendo vuestra vil conducta. De allí que no resulta extraño al suscrito el comportamiento, ignominioso, que asumieran hacia mi persona pretendiendo extorsionar, con este perverso proceder, a mi progenitor. Por ello, reedito las conminaciones para que en el perentorio plazo de 48 hs procedan a abonarme las indemnizaciones que por derecho me corresponden bajo apercibimiento de accionar, inmediatamente, para obtener su reconocimiento compulsivo habida cuenta de lo improponible de la causal que invocan y del verdadero motivo que, detrás de ella, subyace tal cual lo expresara en la epístola que de manera infame, repelen. QUEDAN UD NOTIFICADOS E INTIMADOS.-

Handwritten signature

Handwritten signature

34708530



1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u otras sociales, se consignará su domicilio legal.



MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Juez Emilio Aquiles
Gorriño
Argentino
L.P. 140705

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

18P

DESTINATARIO

GEBAL SA

MERELES JULIO CESAR

DOMICILIO

DOMICILIO

MARIO BRAVO 42

ARGERICH 750

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4000

S.M. DE TUC.

TUCUMAN

4152

AGUILARES

TUCUMAN

TCL 10

San Miguel de Tucumán 18 de agosto de 2022.-

En mi carácter de apoderado de la firma GEBAL S.A., de acuerdo al testimonio de escritura que pongo a su disposición en el domicilio legal de la empresa Mario Bravo nº 42 de San Miguel de Tucumán, por la presente vengo contestar TCL remitido por vuestra parte en los siguientes términos:

Rechazo por desconocimiento Dictamen de Comisión Medica nº 1 en el marco del Expte. 001-P-01034/21, ya que jamás ha sido puesto a consideración de esta parte, por lo que esta parte no ha podido realizar debidamente el contralor de la incapacidad de que menciona, por lo que niego y rechazo la misma.

En consecuencia, rechazo su pretendida hipótesis de enmarcarse en los términos del art. 212 4º párrafo LCT, ya que el régimen previsional es diferente al legal a los fines del cálculo de incapacidades laborales.

Como bien Ud. lo indica, ha renunciado a esta firma en fecha 01/03/22, por lo que resulta improcedente el pago de la indemnización del art. 245 LCT.

En consecuencia, le solicito el cese de este tipo de reclamos improcedentes. Doy por finalizado el intercambio epistolar.

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

Gonzalo J. Paz Posse

78.223.665
GEBAL S.A.
Dr. GONZALO J. PAZ POSSE
V. P. 18/08/22



Doble por aquí

4010905100



OBLEA SUD
DOCUMENTO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

GEBAL SA

MERELES DIEGO ALEJANDRO

DOMICILIO

DOMICILIO

MARIO BRAVO 42

B° LOS LUNAS S/C S/ N (SANTA ANA)

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4000

S.M. DE TUC

TUCUMAN

5

RIO CHICO

TUCUMAN

En mi carácter de apoderado de la firma GEBAL SA., de acuerdo al testimonio de escritura que pongo a su disposición en el domicilio de referencia, por la presente vengo a notificarlo:

Que en fecha 03/11/22, se ha detectado que Ud. ha procedido a desarmar un Tractor Marca PAUNY 210A (modelo 2019), extrayendo el embudo del radiador, el cual encontramos averiado y escondido en el cuarto de soltería, ello provoca la inutilización de la maquina en cuestión, lo que se traduce en un perjuicio tanto económico como de organización de esta empresa, ya que sin conocimientos técnicos de mecánica ni título habilitante a desarmado y averiado una herramienta de trabajo fundamental para esta firma, dejándola inutilizada.

Todo ello nos demuestra que Ud. no ha observado los deberes de diligencia (art. 84 LCT), al cumplir sus tareas en forma incorrecta, actuado con negligencia, lo cual se traduce en perjuicios tanto económicos como de organización de esta parte, con más los gastos que su obrar ocasionara, ya que debemos reparar la máquina.

En consecuencia y por lo narrado le notificamos que queda Ud. despedido "con justa causa" (art. 242 LCT), y se le comunica que la liquidación final con los proporcionales de ley se encuentra a su disposición en el domicilio de la empresa, asimismo se le informa que la certificación de servicios (art. 80 LCT) estará a disposición en el término de ley.-

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

Doble por aquí

Doble por aquí

Diego Merelles
GEBAL S.A.
DR. RONALDO J. PAZ PONCE



4010905100





CARTA DOCUMENTO

CDP
SERVICIO
CA T&T

REMITENTE

DESTINATARIO

GEBAL SA

MERELES DIEGO ALEJANDRO

DOMICILIO

DOMICILIO

MARIO BRAVO 42

R/ LOS UNAS S/C S/N (SANTA ANA)

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4000

S.M. DE TUC

TUCUMAN

4000

RIO CHICO

TUCUMAN

En mi carácter de apoderado de la firma GEBAL SA., de acuerdo al testimonio de escritura que pongo a su disposición en el domicilio de referencia, por la presente vengo a notificarlo:
 Ratifico en todos sus términos mi anterior misiva, en especial ratifico la causal de despido invoca.
 Niego que Ud. haya sido licenciado para cuidar a su padre. Y menos aún que ello lo habilite a tomar licencia, ya que la situación que Ud. expone está alejada tanto de la realidad como de la legislación.
 Niego que Ud. se encuentre totalmente ausente de su trabajo ya que conforme surge de los recibos de haberes le son liquidados los jornales por Ud. trabajados.
 Rechazo por improcedente que esta parte deba abonarle indemnizaciones de ley, ya que ratifico Ud. fue despedido con "justa causa", niego y rechazo que vuestra sanción resulte de un hecho extorsivo y menos aún que encuentre su razón en causas en situaciones ajenas a vuestra aparte, como lo invoca insólitamente Ud., rechazo su invocación de inmorales, al ejercicio de derechos contemplados en la ley para realizar el despido.
 En consecuencia, le solicito cese con este tipo de reclamos netamente improcedentes, por carecer de sustento factico como juridico.

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

Diego Merles
 28/223.665
 Gonzalo Paz Bosco



GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha Ingreso	Legajo
MERELE JULIO C.	20-20397033-2	01/10/1994	

Fecha	Ultimo Depósito Lapso	Banco Nación
10/06/2020	Mayo 2020	

Categoría	Periodo de pago
Encargado	Junio 2020

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
HABERES MENSUALES		\$ 40.079,04		
ANTIGÜEDAD		\$ 15.029,64		
				\$ 6.061,95
				\$ 1.653,26
				\$ 1.653,26
				\$ 826,63
				\$ 1.102,17
Totales				\$ 11.297,28
NETO A COBRAR		\$ 43.811,40		

Lugar y fecha de pago	Forma de pago
S.M.De Tucumán, /07/2020	Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:

Cuarenta y tres mil ochocientos once con 40/100.-

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al período arriba indicado.

[Firma]
p/ GEBAL S.A.
Dr. GONZALO J. PAZ POSSE
VICE PRESIDENTE

GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha ingreso	Legajo
MERELE JULIO C.	20-20397033-2	01/10/1994	

Fecha	Ultimo Depósito Lapso	Banco
10/06/2020	Mayo 2020	Nación

Categoría	Período de pago
Encargado	Julio 2020

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
HABERES MENSUALES		\$ 40.079,04		
ANTIGÜEDAD		\$ 15.029,64		
JUBILACIÓN 11%			\$ 6.061,95	
LEY 19032 3%			\$ 1.653,26	
O. SOCIAL 3%			\$ 1.653,26	
SEGURO SEPELIO 1,5%			\$ 826,63	
C.SINDICAL UATRE 2%			\$ 1.102,17	
Totales		\$ 55.108,68	\$ 11.297,28	

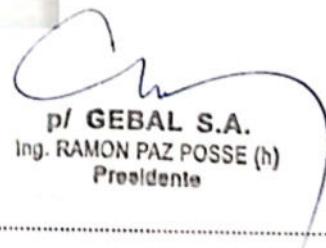
NETO A COBRAR \$ **43.811,40**

Lugar y fecha de pago	Forma de pago
S.M.De Tucumán, /08/2020	Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:

Cuarenta y tres mil ochocientos once con 40/100.-

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al periodo arriba indicado.



p/ GEBAL S.A.
Ing. RAMON PAZ POSSE (h)
Presidente

GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha ingreso	Legajo
MERELE JULIO C.	20-20397033-2	01/10/1994	

Fecha	Ultimo Depósito	Banco
01/10/2020	Lapso Agosto 2020	Nación

Categoría	Periodo de pago
Encargado	Septiembre 2020

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
HABERES MENSUALES		\$ 40.079,04		
ANTIGÜEDAD		\$ 15.029,64		
JUBILACIÓN 11%				\$ 6.061,95
LEY 19032 3%				\$ 1.653,26
O. SOCIAL 3%				\$ 1.653,26
SEGURO SEPELIO 1,5%				\$ 826,63
C.SINDICAL UATRE 2%				\$ 1.102,17
Totales		\$ 55.108,68		\$ 11.297,28

NETO A COBRAR

\$ 43.811,40

Lugar y fecha de pago
S.M.De Tucumán, /10/2020

Forma de pago
Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:

Cuarenta y tres mil ochocientos once con 40/100.-

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al período arriba indicado.


p/ GEBAL S.A.
Ing. RAMON PAZ POSSE (h)
Presidente

GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha ingreso	Legajo
MERELE JULIO C.	20-20397033-2	01/10/1994	

Ultimo Depósito		
Fecha	Lapso	Banco
18/01/2021	Diciembre	Nación

Categoría	Período de pago
Encargado	Enero 2021

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
ENFERMEDAD INculpABLE		\$ 41.679,04		
ANTIGÜEDAD		\$ 16.254,83		
JUBILACIÓN 11%			\$ 6.372,73	
LEY 19032 3%			\$ 1.738,02	
O. SOCIAL 3%			\$ 1.738,02	
SEGURO SEPELIO 1,5%			\$ 869,01	
C.SINDICAL UATRE 2%			\$ 1.158,68	
Totales		\$ 57.933,87	\$ 11.876,44	

NETO A COBRAR \$ **46.057,43**

Lugar y fecha de pago	Forma de pago
S.M.De Tucumán, /02/2021	Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:

Cuarenta y seis mil cincuenta y siete con 43/100.-

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al período arriba indicado.

p/ GEBAL S.A.
Ing. RAMON PAZ POSSE (h)
Presidente

GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha ingreso	Legajo
MERELE JULIO C.	20-20397033-2	01/10/1994	

Fecha	Ultimo Depósito Lapso	Banco
27/05/2021	Abril	Nación

Categoría	Periodo de pago
Encargado	Mayo 2021

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
ENFERMEDAD INCULPABLE		\$ 45.214,85		
ANTIGÜEDAD		\$ 17.633,79		
JUBILACIÓN 11%			\$ 6.913,35	
LEY 19032 3%			\$ 1.885,46	
O. SOCIAL 3%			\$ 1.885,46	
SEGURO SEPELIO 1,5%			\$ 942,73	
C.SINDICAL UATRE 2%			\$ 1.256,97	
Totales		\$ 62.848,64	\$ 12.883,97	
NETO A COBRAR		\$ 49.964,67		

Lugar y fecha de pago	Forma de pago
S.M.De Tucumán, /06/2021	Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:
Cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro con 67/100.-

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al periodo arriba indicado.

p/ GEBAL S.A.
Ing. RAMON PAZ POSSE (h)
Presidente

GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

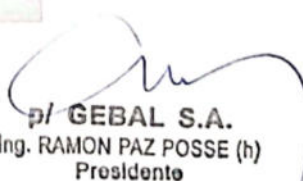
Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha Ingreso	Legajo
MERELE JULIO C.	20-20397033-2	01/10/1994	
Fecha	Ultimo Depósito	Banco	
10/06/2021	Lapso Mayo	Nación	
Categoría	Período de pago		
Encargado	Junio 2021		

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
ENFERMEDAD INculpABLE		\$ 45.214,85		
ANTIGÜEDAD		\$ 17.633,79		
JUBILACIÓN 11%			\$ 6.913,35	
LEY 19032 3%			\$ 1.885,46	
O. SOCIAL 3%			\$ 1.885,46	
SEGURO SEPELIO 1,5%			\$ 942,73	
C.SINDICAL UATRE 2%			\$ 1.256,97	
Totales		\$ 62.848,64	\$ 12.883,97	

NETO A COBRAR \$ **49.964,67**

Lugar y fecha de pago	Forma de pago
S.M.De Tucumán, /07/2021	Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:
Cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro con 67/100.-


p/ GEBAL S.A.
Ing. RAMON PAZ POSSE (h)
Presidente

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al período arriba indicado.

GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha ingreso	Legajo
MERELE DIEGO A.	20-34708530-9	16/07/2010	

Fecha	Ultimo Depósito	Banco
29/12/2020	Lapso Noviembre	Nación

Categoría	Periodo de pago
Tractorista	Diciembre 2020

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
Haberes Mensuales	24,5	\$ 39.625,81		
FERIADO 25/12/2020	1	\$ 1.617,38		
Antigüedad		\$ 4.124,32		
ANTICIPO			\$ 7.108,80	
JUBILACIÓN 11%			\$ 4.990,43	
LEY 19032 3%			\$ 1.361,03	
O. SOCIAL 3%			\$ 1.361,03	
SEGURO SEPELIO 1,5%			\$ 680,51	
APORTE SOLIDARIO UATRE 2%			\$ 907,35	
Totales		\$ 45.367,51	\$ 7.108,80	\$ 9.300,34

NETO A COBRAR **\$ 43.175,97**

Lugar y fecha de pago
S.M.De Tucumán, /01/2021

Forma de pago
Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:

Cuarenta y tres mil ciento setenta y cinco con 97/100.-

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al período arriba indicado.

p/ GEBAL S.A.
Ing. RAMON RAZ POSSE (h)
Presidente

GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha Ingreso	Legajo
MERELE DIEGO A.	20-34708530-9	16/07/2010	

Fecha	Ultimo Depósito	Banco
	Lapso	
18/01/2021	Diciembre	Nación

Categoría	Periodo de pago
Tractorista	Enero 2021

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
Vacaciones año 2020	21,0	\$ 33.964,98		
FERIADO 01/01/2021	1	\$ 1.617,38		
Antigüedad		\$ 3.558,24		
ANTICIPO			\$ 5.905,00	
JUBILACIÓN 11%				\$ 4.305,47
LEY 19032 3%				\$ 1.174,22
O. SOCIAL 3%				\$ 1.174,22
SEGURO SEPELIO 1,5%				\$ 587,11
APORTE SOLIDARIO UATRE 2%				\$ 782,81
Totales		\$ 39.140,60	\$ 5.905,00	\$ 8.023,82
NETO A COBRAR		\$ 37.021,78		

Lugar y fecha de pago	Forma de pago
S.M.De Tucumán, /02/2021	Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:
Treinta y siete mil veintiuno con 78/100.-

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al período arriba indicado.

p/ GEBAL S.A.
Ing. RAMON PAZ POSSE (h)
Presidente

GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha ingreso	Legajo
MERELE DIEGO A.	20-34708530-9	16/07/2010	

Fecha	Ultimo Depósito Lapso	Banco
18/01/2021	Diciembre	Nación

Categoría	Período de pago
Tractorista	Enero 2021

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
Vacaciones año 2020	21,0	\$ 33.964,98		
FERIADO 01/01/2021	1	\$ 1.617,38		
Antigüedad		\$ 3.558,24		
ANTICIPO			\$ 5.905,00	
JUBILACIÓN 11%				\$ 4.305,47
LEY 19032 3%				\$ 1.174,22
O. SOCIAL 3%				\$ 1.174,22
SEGURO SEPELIO 1,5%				\$ 587,11
APORTE SOLIDARIO UATRE 2%				\$ 782,81

Totales		\$ 39.140,60	\$ 5.905,00	\$ 8.023,82
----------------	--	--------------	-------------	-------------

NETO A COBRAR \$ **37.021,78**

Lugar y fecha de pago	Forma de pago
S.M.De Tucumán, /02/2021	Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:

Treinta y siete mil veintiuno con 78/100.-

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al período arriba indicado.



GEBAL S.A.

C.U.I.T: 30-55778413-2

DIRECCION: Mario Bravo 42 S.M. de Tucumán - C.P. 4000

Apellido y nombre	C.U.I.L	Fecha ingreso	Legajo
MERELE DIEGO A.	20-34708530-9	16/07/2010	

Fecha	Ultimo Depósito	Lapso	Banco
27/05/2021		Abril	Nación

Categoría	Período de pago
Tractorista	Mayo 2021

CONCEPTO	HORAS-DIAS	HAB. C/DESC.	HAB. S/DESC.	DEDUCCIONES
Haberes mensuales	18,0	\$ 31.135,86		
Antigüedad		\$ 3.113,59		
JUBILACIÓN 11%			\$ 3.757,44	
LEY 19032 3%			\$ 1.027,48	
O. SOCIAL 3%			\$ 1.027,48	
SEGURO SEPELIO 1,5%			\$ 513,74	
APORTE SOLIDARIO UATRE 2%			\$ 684,99	
Totales		\$ 34.249,45	\$ -	\$ 7.021,14

NETO A COBRAR \$ **27.228,31**

Lugar y fecha de pago	Forma de pago
S.M.De Tucumán, /06/2021	Deposito en cuenta sueldo

Son Pesos:

Veintisiete mil doscientos veintiocho con 31/100.-

Recibí conforme en concepto de mi remuneración correspondiente al período arriba indicado.

p/ GEBAL S.A.
Ing. RAMON PAZ POSSE (h)
Presidente

**SRT**SUPERINTENDENCIA DE
RIESGOS DEL TRABAJO

Dictamen de Comisión Médica

Comisión Médica N°: 001

Localidad: Tucumán

Fecha: 15/02/2022

DICTAMEN DE COMISION MEDICA
TRAMITE: Retiro por Invalidez

Administradora: ANSES
UDAI: UDAI TUCUMAN

N° de Expediente CM: 001-P-01034/21
Expediente de Origen N°: 024-20-20397033-2-742-000001
Fecha de Solicitud: 21/12/2021

DATOS DEL AFILIADO

Apellido y Nombre: MERELES JULIO CESAR
Domicilio Legal: A 1 CUADRA DE LA ESCUELA N° 21
Localidad y Código Postal: SANTA ANA 4155
Provincia: TUCUMAN
Documento: 20397033
C.U.I.L./C.U.I.T: 20-20397033-2
Edad (a la fecha del Dictamen): 53

INTRODUCCION

La Comisión Médica Actuante aprueba el siguiente Dictamen, en cumplimiento del procedimiento del art. 49 de la Ley 24.241 en Sesión Ordinaria del día de la fecha. Dicho artículo establece además la recurribilidad del presente ante la Comisión Médica Central, bastando para ello hacer una presentación en la sede de esta Comisión, dentro de los cinco (5) días de notificado el Dictamen, consignando que se apela el mismo

FUNDAMENTOS

El/La peticionante aportó documentación médica que obra en el presente expediente en la que invoca: ANTECEDENTES DE ACV

Realizado el examen médico, previa identificación del peticionante, quien refirió sus antecedentes personales, hereditarios, familiares, enfermedades y trastornos actuales; se confeccionó la

Dra. Elena Beatriz Minuo
Matr.Nac. 115602
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Dra. Agustina Quosada
Matr.Nac. 138305
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

001-P-01034/21 - Hoja 1 de 4

correspondiente historia clínica que obra en el expediente, de su registro se mencionan aquellos datos, signos positivos y negativos que hacen al diagnóstico.

Antecedentes personales: Mamá falleció en un parto problemas cardiológicos. Papa falleció por complicaciones de DBT- Hermano 5 todos vivos, sanos- hijos 2 vivos sanos

Hábitos: normolíneo **Tabaco:** Niega **Alcohol:** Niega

Expedientes previos / antecedentes: NO .

Tarea del afiliado sobre la base de sus afirmaciones: operario de campo . En licencia por enfermedad.

Antecedentes de la enfermedad actual: Refiere que el 01/1/2021 lo internan con diagnóstico de ACV isquémico, le ocasionó hemiplejia Facio braquiocrural izquierda, continua con rehabilitación. Estuvo 4 meses aproximadamente utilizando silla de ruedas. Actualmente utiliza andador. Necesita de asistencia de terceros para higienizarse- trasladarse. Refiere que era un paciente sano peor no concurría al médico. Hace más de 4 años le comentaron que en un análisis presentaba glucemia alta pero no siguió realizando los controles.

A los 6 meses de alta sanatorial presento dos crisis convulsivas por lo que inicio tratamiento con Levecom. No se repitieron las crisis posteriores al inicio del tratamiento

Otros antecedentes cirugía de tendón de Aquiles Izquierdo.

Niega otros antecedentes de interés previsional.

Entrevista realizada al acompañante: Gauna Antonia esposa DNI 17239846

Medicación actual: racorval A (10/160) 1 comp día Levecom 500 mg cada 12 hs Meplar 500 mg (1/2 comp día= .

Exámen físico:

Hábito: normolíneo **Peso:** 83 kg **Talla:** 1.65 cm **Piel y Faneras:** Tibia, húmeda elástica, coloración acorde a su raza **Tejido celular subcutáneo:** Cantidad y distribución normal conforme a

biotipo **Cabeza y cuello:** Sin particularidades. **Tórax: Conformación:** Normal **Frecuencia**

respiratoria: Normopnea **Amplitud respiratoria:** Normal **Ritmo respiratorio:** Normal **Tiraje:** No

existe **Observaciones:** SAT de OX 99%. **Aparato cardiovascular: Pulso**

Radial: Frecuencia: 78 pulsaciones por minuto **Ritmo:** Regular **Presión arterial:** 140 mm Hg de

máxima 100 mm Hg de mínima **Arterias periféricas:** Pulsos pedios y tibiales post. presentes y

simétr. **Sistema Venoso:** No hay patología venosa **Abdomen: Cicatrices Quirúrgicas:** No se

aprecian **Hernias y eventraciones:** No se constatan **Aparato genito-urinario: Puño**

percusión: Negativa, puntos ureterales indoloros.. **Sistema nervioso: Observaciones:** hemiparesia

severa braquiocrural izquierda con marcha plejica con asistencia de andador y funciones de la mano

abolida. . **EVALUACIÓN DEL ESTADO PSÍQUICO DURANTE EL EXAMEN FISICO:** No objetiva

elementos psicopatológicos en el examen, en consecuencia no requiere otra evaluación de la

Dra. Elena Beatriz Minue
Matr.Nac. 115602
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Dra. Agustina Quosada
Matr.Nac. 138305
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ponderadas es el siguiente, con la metodología que corresponde de acuerdo al Decreto 478/98:

PATOLOGIA	PORCENTAJE
- ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR CON SECUELA SEVERA	70.00 %
SubTotal:	70.00 %
TOTAL:	70.00 %

CONCLUSIONES

VISTO: la solicitud de beneficio formulada y CONSIDERANDO: La Historia Clínica, el examen físico, las constancias y los estudios obrantes en el Expediente, la Comisión Médica Actuante, Dictamina que, el/la Sr/Sra MERELES JULIO CESAR DNI 20397033 presenta un porcentaje del 70% (Setenta por ciento) de incapacidad laboral por lo que Si reúne las condiciones exigidas en el inciso (a) del Art. 48 de la Ley 24.241 para acceder al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez.

La presente resolución es comunicada a todas las partes intervinientes que determina la Ley.

Tratamiento de Rehabilitación Psicofísica Indicado

001- NEUROMUSCULAR, 003- CARDIOVASCULAR, 006- SOMATOSENSORIAL

Tratamiento de Recapitación Laboral Indicado

POSTERIOR A MÓDULO.

Tratamiento Médico Curativo de Probada Eficacia

Expediente 001-P-01034/21

El presente dictamen ha sido generado y firmado digitalmente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con el ID: 509B50876EAAC507032587E9005CD822

Dra. Elena Beatriz Minue
Matr.Nac. 115602
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Dra. Agustina Quesada
Matr.Nac. 138305
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

001-P-01034/21 - Hoja 4 de 4

SRTSUPERINTENDENCIA DE
RIESGOS DEL TRABAJO**Notificación de Comparencia para
Examen Médico****Advertencia COVID-19.**

Se informa a la comunidad que por razones de público conocimiento, con el objetivo de prevenir la propagación del virus coronavirus COVID-19, en caso de presentar alguno de los siguientes síntomas: fiebre de 37,5°C, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, dolor muscular, cefalea, diarrea y/o vómitos, o si tenés pérdida brusca de gusto u olfato, deberá consultar al sistema de salud de su localidad y **NO acudir a la citación programada por la Comisión Médica Jurisdiccional o Delegación correspondiente**, debiendo presentar con posterioridad la correspondiente justificación médica.

Asimismo, si pertenece a algún grupo riesgo de los previstos en la Resolución 627/2020 y modificatorias emitidas por el Ministerio de Salud, podrá no concurrir a la presente citación, remitiendo la documentación de rigor que acredite su estado de salud. En dicho caso quedará pendiente la evaluación requerida hasta tanto se normalice la situación, conforme lo disponga la autoridad de aplicación.

Una vez que se encuentre en adecuadas condiciones de salud, podrá solicitar un nuevo turno a través de los canales electrónicos disponibles los cuales podrán ser consultados en el sitio web oficial de la S.R.T. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).

En el supuesto que Ud. desee concurrir a realizar la junta médica y/o el/los Estudio/s indicado/s, pese a formar parte del universo de personas en riesgo, le aconsejamos que previamente consulte a su médico de confianza sobre la conveniencia de concurrir al turno asignado.

Finalmente, se le recuerda que, en caso de asistir acompañado, sólo se permitirá una afluencia de individuos mínima producto de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación sobre la prevención del COVID-19.

Comisión Médica N°: 001

Localidad: Tucumán

Fecha: 22/12/2021

C.U.I./C.U.I.T: 20-20397033-2

N° de Expediente CM: 001-P-01034/21

Apellido y Nombre del Afiliado: MERELES JULIO CESAR

Dirección: S/N 0

Localidad: SANTA ANA

Código Postal: 4155

Provincia: TUCUMAN

T.E.: 386515343282

Notificamos a Ud. que es **OBLIGATORIO** presentarse, el día 14/02/2022, a las 08:00 horas, en San Martín 287 - San Miguel de Tucumán CP 4000 para realizar el Examen Médico dispuesto por la Ley 24.241; en virtud de su Solicitud de Retiro por Invalidez.

Le recordamos que deberá concurrir a la citación programada con su Documento de Identidad, lentes y/o audífonos (en caso de utilizarlos), y presentar todos aquellos estudios, certificados médicos, Historia/s Clínica/s o cualquier otro antecedente existente con el que cuente relacionado con su afección física o intelectual, los cuales son considerados fundamentales para la emisión del dictamen médico.

En caso de ausencia del interesado al examen médico programado, se procederá al archivo del presente trámite.

IMPORTANTE: Le recordamos que deberá mantenerse informado respecto de las posibles restricciones a la circulación en la vía pública que puedan ser determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el contexto epidemiológico actual, y puedan afectar la realización de la audiencia médica programada.

Ante cualquier duda o consulta no dude en contactarse a través de los canales electrónicos disponibles los cuales podrán ser consultados en el sitio web oficial de la S.R.T. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).

REPORTE DEL HISTORIAL CLÍNICO

Nombre: MERELES JULIO CESAR

Edad: 53a

Fecha de nacimiento: 18/07/1968

ID: OSPRERA 425065

Fecha de consulta: 03/08/2021

Nota de consulta:

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE ACV ISQUEMICO SUFRIDO EL DIA 01/01/2021 SECUELADO CON HEMIPARESIA IZQUIERDA LA RMN DE ENCEFALO MUESTRA UN INFARTO DEL TERRITORIO DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA DERECHA EL CUADRO SE ACOMPAÑA DE TRASTORNOS METABOLICOS E HTA POR DICHA PATOLOGIA EL PACIENTE PRESENTA UNA INCAPACIDAD DE TIPO TOTAL Y PERMANENTE DEL 80% CUIE 10 G46* Síndromes vasculares encefálicos en enfermedades cerebrovasculares (I60- I67+)

Diagnóstico:

ACV

Tratamiento:

RACORVAL A 1 X DIA
MEPLAR 20 1/2 ALMUERZO
EXPLANER 1 DESAYUNO 1 MERIENDA
TROKEN 1 ALMUERZO

Dr. Zelarayan José M.
Médico Neurólogo
M.P. 4247

San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2022

VISTO:

El pedido de RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ, prevista en el art. 17 inc. d) de la Ley 24241 solicitadas por Don/Doña **MERELES JULIO CESAR**, DNI N° **20397033**, en Expediente N° **024 20 20397033 2 5 1 y**

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de la documentación obrante en las actuaciones mencionadas en el VISTO de la presente, surge la acreditación del derecho a la prestación invocada.

Que, a los fines de la puesta en curso de pago de la prestación, surge como requisito indispensable, conforme lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 24.241, el cese en la en la percepción de las remuneraciones.

Que, en razón de no existir constancia en el expediente administrativo de la cesación del/la titular en las tareas en relación de dependencia acreditadas, corresponde requerir al mismo que en los plazos previstos por la Resolución DEA N° 607/01, modificatoria de la Resolución DEA N° 296/93, acompañe la documentación en cuestión.

Que, en atención a lo expuesto procede el dictado del acto administrativo declarando la acreditación del derecho a la prestación solicitada, supeditando el pago de la misma a la presentación de la documentación faltante; esto es, la constancia de la cesación en la actividad dependiente desarrollada.

Que, deberá notificarse que la no presentación en el plazo estipulado de la documentación requerida dará lugar al archivo de las actuaciones.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3° del Decreto N° 2741/91, el art. 36 de la Ley 24241 y la Resolución DEA N° 366/09.-

Por ello,

EL JEFE DE UDAI TUCUMAN

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Declárase que Don/Doña **MERELES JULIO CESAR**, DNI N° **20397033 acredita derecho a RETIRO POR INVALIDEZ** por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Establecése que el pago de la prestación a que acredita derecho queda supeditado a la presentación del **CESE en la percepción de las remuneraciones.**

ARTICULO 3º.- Determinase que la constancia de cese en la actividad a que alude el artículo anterior deberá ser presentada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º.- Establécese que la no presentación de la documentación solicitada en el plazo estipulado dará lugar al archivo de las actuaciones.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese en las condiciones de la Ley 24463 con las modificaciones introducidas por la Ley 24655, y consentida o ejecutoriada que sea, archívese.

FECHA:

DRA: CB

Jubilar.spp

NOMBRE: Mercedes Julio Celso

CUIL: 20203920332

DOMICILIO:

TELEFONO:

CELU: 3865343282

TIPO DE TRÁMITE: RTI

FECHA DE NACIMIENTO:

18 AÑOS:

CLAVES ANSES Mercedes 1968

CLAVE AFIP

CAUSANTE:

OBSERVACIONES: Empleado de GONCALI PAZ POSSE

CASADO	/ HIJOS MENORES
SERVICIOS REL. DE DEPENDENCIA	
AUTONOMO	/ DESEMPLEO
P.N.C.	
PENSION SI/NO	/ N° BENEFICIO

PAGA ACTAS:

PAGA CUOTA MORATORIA:

HONORARIOS: 2 Haberes -



Simplificación Registral

CONSTANCIA DEL TRABAJADOR Baja

Original para el empleador, duplicado para el empleado.

Empleador: CUIT: 30-55778413-2

Nombre y apellido o Denominación: GEBAL SA

Datos del Empleado

Apellido y nombre: MERELES JULIO CESAR

CUIL: 20-20397033-2

Fecha Inicio: 01/10/1994	Fecha Cese: 01/04/2022	Obra Social: 119302 - O.S.DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Modalidad de contrato: 000 - Contrato Modalidad Promovida.Reducción 0%	Situación de Revista:	
ART vigente: 00027 - PREVENCIÓN ASE DE RIESGOS DEL TRABAJO SA	Regimen: SIPA	
Contrato: /2019	Agropecuario: Si	

Tipo servicio: 000 - SERVICIOS COMUNES CONTINUOS

Convenio colectivo: 9999/99 - EXCLUIDO DE CONVENIO - EXCLUIDO DE CONVENIO - EXCLUIDO DE CONVENIO

Categoría: 999999 - SIN CATEGORIAS Puesto: 9211 - Mozos de labranza y peones agropecuarios

Retrib. pactada: \$973,02 Mod. Liq.: 1 - MES

Domicilio de explotación: x 0 Cod. Postal 4158 , TUCUMAN, LA INVERNADA

Actividad económica: 011330 - CULTIVO DE FRUTAS CITRICAS

Baja

Clave: CB 99580994549065521143

Fecha - hora de envío: 26/04/2022 - 10:42:52 hs.

Situación de baja: 33 - Jubilación/ Art.252 LCT / Art.64 Inc.e) L.22248 y otras

Firma empleado y fecha de notificación

Fecha de impresión: 09/05/2022

Fecha de alta telefónica

Original para el empleador (Original)



Simplificación Registral

CONSTANCIA DEL TRABAJADOR Baja

Original para el empleador, duplicado para el empleado

Empleador:

CUIT: 30-55778413-2

Nombre y apellido o Denominación: GEBAL SA

Datos del Empleado

Apellido y nombre: MERELES JULIO CESAR

CUIL: 20-20397033-2

Fecha Inicio: 01/10/1994

Fecha Cese: 01/04/2022

Obra Social: 119302 - O.S.DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Modalidad de contrato: 000 - Contrato Modalidad Promovida.Reducción 0%

Situación de Revista:

ART vigente: 00027 - PREVENCIÓN ASE DE RIESGOS DEL TRABAJO SA

Regimen: SIPA

Contrato: /2019

Agropecuario: Si

Tipo servicio: 000 - SERVICIOS COMUNES CONTINUOS

Convenio colectivo: 9999/99 - EXCLUIDO DE CONVENIO - EXCLUIDO DE CONVENIO - EXCLUIDO DE CONVENIO

Categoría: 999999 - SIN CATEGORIAS

Puesto: 9211 - Mozos de labranza y peones agropecuarios

Retrib. pactada: \$973.02

Mod. Liq.: 1 - MES

Domicilio de explotación: x 0 Cod. Postal 4158 , TUCUMAN, LA INVERNADA

Actividad económica: 011330 - CULTIVO DE FRUTAS CITRICAS

Baja

Clave: CB 99580994549065521143

Fecha - hora de envío: 26/04/2022 - 10:42:52 hs.

Situación de baja: 33 - Jubilación/ Art.252 LCT / Art.64 Inc.e) L.22248 y otras

Firma empleador y fecha de notificación

Numero Único de Familia

221781436417

Fecha de Impresión: 09/05/2022

Con su clave fiscal Ud. podrá ingresar a la página www.afip.gob.ar y consultar el sistema - Aportes en Línea - para conocer su situación personal en la seguridad social (previsional, obra social y riesgo de trabajo) existente en los registros de la AFIP.

Original para el empleador (Duplicado)



Comprobante de pago

CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 10856,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 10856,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
04/09/2023	08:12:53	245703081

Medio de pago	DNI
Visa Debito	22397030

Nro. de referencia
1126262

Conceptos
CRUZADO SANCHEZ CARLOS
AUGUSTO (MAT. 284) —
MERELES JULIO CESAR Y
OTRO S/ GEBAL SA S/ COBRO
DE PESOS \$ 10.856,00

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

RECAUDOS- TRASLADO.-

SR. JUEZ DEL TRABAJO I° NOM.-

**JUICIO: MERELES JULIO CESAR Y MERELES DIEGO ALEJANDRO C/
GEBAL S.A. S/ COBRO DE PESOS. EXPTE N° 84/23-**

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por los actores en autos, con MP 284
CAS, T°1 F° 8, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que adjunto recaudos legales por mi actuación letrada en este trámite. Pide
se agregue y se provea demanda disponiéndose traslado a los accionados.-

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-

Firmado digitalmente por Carlos Cruzado Sánchez



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe	\$ 70.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 70.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
04/09/2023	08:08:59	245702496

Medio de pago	DNI
Visa Debito	22397030

Nro. de referencia
20230904080824TASAJUSTIC90740PJ716064

Conceptos
84/23: Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento)

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Importe	\$ 4000,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 4000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
04/09/2023	08:10:46	245702755

Medio de pago	DNI
Visa Debito	22397030

Nro. de referencia
20230904081010COLABOGSUR2858PJ716066

Conceptos
84/23: Bonos Profesionales Ley
6023 (Sur)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD